

Denre maravedis



**SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

es el docto del Titulo en sus venidas de setenta y cinco y
 el C^{no} notificó el nombram^{to} de Receptor del Papel Sella
 do hecho por este Consejo en la Elec^{to} anterior a Fern^{do}
 de Tapia Verino de esta N^a en su Persona, quien entendi
 do dijo: lo acepta y Jura y el suodho como principal y
 Juan noxaty Parreno de este Verindario como sufiador y
 llano pagador que se constituirá en q^{to} aqui se a delarado ha
 viendo como haze de deuda obligat^{on} a su Persona propia
 sin q^{to} Contrato Principal ni sus bienes precedan a paga
 co suon ni d^{to} alguna de suero ni sedio, cuyo Verifi
 cio y Remedio es por am^{te} Remedio, y los dos juntos y de
 mancomun a Nos de uno y cada uno se por si y por todos in
 solidum y renunciando como Renunciaron las leyes de duo
 buy N^o de Verdi, el autentica presente hoc ita de fide y u
 sonibus, el Verificio de la Division y suon y demas de
 ramunonidad, yajo de la qual Dixeron que se obligan
 aque el Dho Fern^{do} Tapia como tal Receptor paraxa a la
 Villa de Canabaca y de la Casa de ella Verbia y traera el
 papel necesario de los sellos acostumbrados y lo vendera
 en su Casa, de donde se surtirian los Verinos q^{to} Conexiten
 sin que se experimenten falta alguna de su parte, ni per
 juicio en sus negocios y dependencia. Judiciales que se les
 fueren, y pagara su ymporte a los terreros acor